

Consulta de el Consejo con motivo de el Decreto expedido por S. M.
que empieza la peste de la desafeccion.

Señor

V.M. por su real Decreto de 9 de Hen[ero] se sirve decir al Consejo

La peste de la desafeccion, y disidencia, se ha estendido, y radicado tan lastimosam[en]te que ni la experiencia en la templanza en los castigos en algunos; el desprecio en muchos y el disimulo en no pocos; ha bastado p[a]ra extinguirla, y cuando en la enmienda se debiera esperar como fruto neces[ari]o de los horrores padecidos, con el trato enemigo, y de las [fol. 223 r] misericordias visibles de la liberal providencia de Dios en su confusion, y en nuestro amparo oye no sin admiracion, y escandalos que el horror se exalta en algunos a obstinacion, no disimulable y como la lentitud en el Castigo y en la[s] providencias a los protervos, sirve de endurecerlos, y à los buenos, y fièls dè dèconsolarlos. He resuelto q[ue] el Consejo seria, y eficazm[en]te trate discurra, y consulte esta materia, y dividiendo los disidentes, sègun su estado[,] sexo, y calidad, en diferentes clases delos que se han ido con los Enemigos, delos que han pretendido servirlos, y ser instrumentos de su usurpada autorid[a]d, de los q[ue] han solicitado sus gracias, de los [fol. 223 v] que vesaron la mano al Archiduque, y finalmente de los que gobernados de la necedad, y malicia, hablan con desafección, y posehidos de la obstinacion, prosiguen en la mald[a]d. Me proponga lo que segun reglas, de buen Gobierno sea licito, y comun[m]ente executar con cada vno, y teniendo presente q[ue] la Justifica[ci]ón, por sumaria la experiencia ha mostrado, ser medio solo ineficaz a apurar la verdad, sino propio a desbanecerla con imponderables perjuicios suyos, y descredito de la Justicia; y haciendose cargo, el Consejo, de que si bien, por mi propension a la pied[a]d aya declinado considerablem[en]te a no castigar debidam[en]te los delitos p[or] la obligac[ió]n de oficio de Rey [fol. 224 r] no debo, ni puedo resistirme a todo lo que se considere remedio eficaz de los daños.

Deseando el Consejo, como s[iem]pre cumplir el R[ea]l precep[t]o de V. M. encuentra tantas dificultades en satisfacer a el plenam[en]te q[ue] se vee obligado a confesar por imposible el asunto, pues aunque no lo sea dar en abstracto penas correspondientes, a los delitos, como se practica en la promulgacion de las leyes, como estas llevan insitas ensimismas las disposic[i]ones de ôtras leyes, que las declaran, limitan, ò moderan, segùn las personas, tiempos, hedades, sexos, calidades, y otras, innumerables circunstancias, que en el càso concreto para hacer Juicio caval se consideran no ay peligro en la [fol. 224 v] imposicion de la pena pues el juez tiene libre arbitrio, aunque atado a las leyes para apartarse de el Rigor de la pena, y alguna vez para exacerbarla atentam[en]te todas estas circunstancias.

Mas èn el caso presente aunque sea, con la distincion de clases, en que V. M. manda discurrir al Consejo, como no se trata de cada caso, y cada persona en individuo es muy peligrosa la regla general en que muchos podràn excepcionar tales defensas, que queden con muy poca ò ninguna culpa persuadiendo la razon natural, y mandando la ley divina q[ue] el inocente, debe quedar s[iem]pre impune y en tanto grado que se hace precisa la indulgencia de el culpado [fol. 225 r] por no tocar en el peligro de castigar al Ynnocente. Por esta causa las penas q[ue] se imponen por Gobierno sin dar audiencia al Reo deben ser tan moderadas, q[ue] totalm[en]te se evite este peligro, y asi solo se practican como remedio preservativo para lo futuro, no por que se pecò sino por que no se peque, la cual se Justifica por regla del d[e]r[ech]o, y de la razon q[ue] sin culpa (no subsistiendo causa) nadie puede ser castigado, pero cuando subsiste causa como lo es evitar, los males futuros puede ser aunque con mucha moder[a]c[ió]n ponido el que no pecò. Aqui entra la razon de estado q[ue] si bien està sobre las leyes civiles nunca puede subsistir contra la Justicia, que dicta la razon natural, de que no nos podemos apartar sin

quebrantar la Divina. Esta, y aquella persuaden [fol. 225 v] y lo cautelan las leyes civiles, que los delitos de esta calidad, no se deben considerar con la mira, y alta contemplación de la M[a]g[esta]d sino en su simple verdad, y realidad examinando atentamente la calidad y circunstancias de la persona lo que pudo hacer lo q[ue] antes avia pensado su Juicio, y capacidad, de suerte que no pueda tener lugar la adulación ni el temor de degradar al Principe ni otro algun humano respecto, en q[ue] tropiece la Justicia, y siendo preciso al Consejo dar cumplim[en]to a la R[ea]l orden de V. M. para firmar su dictamen sobre los mas solidos fundamentos, necesita de hacer una distinc[ió]n q[ue] comunm[en]te enseñaron los Politicos y Filosofos dela antigüedad p[ar]a dar Reglas [fol. 226 r] a los Principes en el castigo de estos delitos graduandolos por tres clases, que son la Ynjuria, la culpa, y el infortunio a las cuales podran reducirse todas las que menciona el R[ea]l Decreto, y otras, que podian añadirse.

En el primer Capitulo de la Ynjuria, està incluidos los que propiamente son Reos de el crimen de lesa M[a]g[esta]d que son los que persuadieron èsta Guerra, los que se revelaron, los que sin ser forzados tomaron las armas contra V. M. los que voluntariamente se pasaron a los Enemigos, y con e[l] hecho, ò con el consejo fomentan sus hostilidades de los q[ue] con maliciosas artes, con mentiras, y iniquas persuasiones inducen a muchos aseguir [fol. 226v] las partes de el Archiduque, los que sacrilegamente ofenden la R[ea]l Persona de V. M. dela Reyna n[ue]tra s[e]ñora y serenissimo Principe, y finalm[en]te todos aquellos, que con improvo animo y de proposito se lebantán contra V. M. siendo siempre preciso el animo hostil en este crimen para calificarse Reo de la M[a]g[esta]d el delincuente. En la clase de la culpa, que media entre la injuria, y el infortunio, se deben incluir todos aquellos, que faltaron a su obligacion no con animo hostil, ni con improvo intento contra La M[a]g[esta]d sino con otros fines acia su conveniencia, sobre el horror comun de que dejaron llevarse a vista de otros, que lo despreciaron [fol. 227 r] y con las disculpas de la precipitacion a el temor, de el engaño, y de la propia indemnidad, de suerte que faltando sin violencia, ni coaccion, que con efecto les obligase, no manifestaron odio, o animo enemigo contra V. M. pues aunque el temor y demàs razones referidas los defienden no los escusan de culpa, y tienen contra si a todos aquellos, que no cayeron en la misma tentacion, a que se añade la culpa de su ambicion presumpta, y la sospechada indevoción a su Rey que no siendo fines honestos los hace siempre culpables a la proporcion de sus obligaciones, por su sangre por su Juicio por las Dignidades, y mercedes, que han recibido, tanto de la mano [fol. 227v] de V. M. como de sus gloriosos antecesores, y lato modo, todo lo que estos obraron fuè con injuria de V. M. y algunos abía entre estos, en que fuè el odio principio de su desafeccion mas por que en caso de duda, el animo improvo no debe presumirse, y mas en crimen de tanta gravedad, quando puede haver otra causa, aunque sea injusta, como la disposicion ha de ser General, pone el Consejo en esta clase, los que no manifestaron en acciones, ò palabras este animo hostil contra V. M.

En la clase de el infortunio entran muchos, por que entran todos los engañados, [fol. 228 r] que llegaron a persuadirse por lo que vieron, por lo que oyeron, y por lo que temieron a que V. M. desamparaba estos Reynos, y que en ellos afirmaba su trono el Archiduque.

Vieron todos, que perdida la Batalla de Zaragoza, fugitivo, y disperso el exercito consternados, todos sus buenos y leales vasallos, y que encaminandose acia la Corte, sin Alguna resistencia el exercito enemigo, se iba haciendo Dueño de toda la Tierra que ocupaba, y todas sus vecindades saqueando los pueblos, sin algun respecto alo sagrado.

Vieron, que V M se viò obligado a salir de su Corte con la Reyna nuest[r]a señora [fol. 228 v] y el serenissimo Principe, siguiendo a V. M. con dificultad su R[ea]l Casa, Grandes los Consejos y Ministros, y otras muchas personas venciendo tantas

dificultades, y embarazos, que solo el grande amor, que a V. M. profesan sus buenos Vasallos, pudo ser poderoso a vencerlas, por que todos salieron con poca, ò ninguna prevencion, con summa estrechez de Carruajes, dejando sus casas, y haciendas, y lo que mas es a sus mugeres, y hijos en cuyas prendas dejaban depositado su honor, y cariño, viendo que daban expuestas a la insaciable codicia, y furor de los Enemigos, y muchas personas de qualidad fueron a pie, por falta [fol. 229 r] de vagajes, y no pocos, sin otro viatico, que la divina providencia acreditada en la claridad de algunos.

Vieron la entrada de el exercito enemigo con formidable poder exercitado con tirania con gobierno de Ciclo, pues en el desorden comun delos Soldados, con tantas cavezas para el daño, y ninguna para el remedio, atropellados todos los fueros de la guerra, y de la razon, sin que se defendiese de su furor la Ynnocencia, ni aun la adulacion, y Sequito de su Partido.

Ôyeron de los mismos, que venian de Valladolid, la confusion de el camino, que avia seguido la Corte de V. M. en que la multitud, y prisa de el Retiro [fol. 229 v] esterilizo la tierra, de suerte que faltò todo: El terror Panico, que ocupaba los animos de muchos, acreditado en el paso de el Puerto, donde detenidos los coches muchas horas corriò una voz vaga de que venia el Enemigo, y en un camino inaccesible se arrojaron a precipitarse muchos, que viendo no podian, ir en los Coches, se arrojaron a tierra, y todo era Confusion, y espanto.

Que V. M. tratò de recoger las reliquias de su Exercito intimidado, de el suceso mas que de el valor de los Enemigos, y conociendo de los atrasos de la R[ea]l hazienda, la summa falta de medios para un todo, consumido ya lo que se avia [fol. 230 r] Juntado, a tanta costa para aquella campaña. La grande dificultad, que se consideraba, como imposible, de poder socorrer a V. M. con las tropas de su gloriosissimo Abuelo, (cuyo magnanimo corazon solo pudo vencerla) no es mucho creyesen imposible la restitution de V. M. a su trono. Para esta creencia, quedò cortado el comercio, oprimida esta Corte de los Enemigos, y opugnada de los Amigos, que le impedian la entrada de los viveres; Y con esto lograban aquellos hacerles creer, las noticias falsas, que ideaban, y publicaban para esforzar su Partido, las quales hacian verosimiles, los sucesos antecedentes de suerte, que àun aquellos buenos [fol. 230 v] Vasallos que teniendo el cuerpo en poder de los Enemigos, tenian el animo constante con V. M. creyeron muchas de estas mentiras;

Esto (Señor) llamaron los Politicos y Philosophos tiempos dificiles, tanto por que en ellos no ay libertad de hacer lo que se quiere, y lo que se debe, ni aun lugar de perfecta deliveracion, quanto por que se forma una niebla, en los entendim[ien]tos que los obscurece, de suerte, que necesitan de obrar a ciegas, sin saber en que yerran, ò aciertan el miedo, y el Engaño, son dos Enemigos poderosos de la libertad, y aunque las acciones sean voluntarias, la censura de el D[e]r[ech]o las Juzga como involuntarias, y no se puede con [fol. 231 r] igual medida regular, en cada individuo quanto le pudo persuadir el engaño ni aun quanto, ni a quanto le pudo obligar el examen, por que este miedo necesita de conocer el valor, y el entendimiento de cada uno con que se hace preciso en la ley natural perdonar al culpado, por no castigar al inocente, fuera de que no discurre, el que està sugeto a un poder tiranico, en lo que debe hacer, sino en lo que puede, y finalmente estas se llaman culpas de el horror comun que las absuelve la Justicia.

Con esto concurre la summa venignidad, con que V. M. explicò a sus consejos, en [fol. 231 v] Decreto de de [sic] Sept[iemb]re de el año proximo pasado la livertad en que les dejaba sobre seguir, ò no seguir a V M diciendo, lo mismo a los Grandes, haciendose cargo de todas las dificultades, que se ofrecian para seguir V. M. y aun para mantenerse ellos en el poder Enemigo con declarado afecto a V. M. acreditando lo

mismo las providencias dadas a la V.^a sobre cuyos supuestos, devieron esperar mucho de la R[ea]l benignidad de V. M. todos los infelices, que quedaron desabrigados de su R[ea]l poder, y en ajeno Dominio.

Esto (Señor) se llama propiamente infortunio, y como no tiene otro Principio, mas que es la desgracia, y la miseria, es acreedor a la R[ea]l clemencia [fol. 232r] y misericordia de V. M. sobre estos principios pasa el Consejo a discurrir en cada una de las clases por el orden de el R[ea]l Decreto. La primera es de los que han ido con los Enemigos, a cuyo delito en los Soldados dieron las leyes el nombre de tra[n]sfuga la pena capital, y la misma tiene por n[uest]ras leyes, el que se pone con los Enemigos a guerrear contra el Rey, ò contra el Reyno y los que en ellos cooperan de hecho, ò de Consejo, para quitarle parte de su Reyno, ò apartar de su obediencia à los Vasallos con las demas hostilidades, que son de esta Corte.

Y también los Vasallos, que se pasan a los Enemigos vnidos con aquellos, que hacen Guerra al Rey haciendo mansion con Principe [fol. 232 v] Enemigo, y pudiendo volver no vuelben a la obediencia de el Rey, son tratados como traydores, por la inobediencia, y por la vehemente presumpcion, que resulta contra ellos, por la fuga, y mansion con los Enemigos, pero esta es prueba presumptiva, que puede enervarse con otra mas clara prueba en defensa de el Reo de que no es capaz estando ausente.

Por que en la realidad, solo comprehendidos, en los Capítulos de la ley Julia, y ley de Partida, los que se ponen con los Enemigos para guerrear, ò hazer mal al Rey, ò a la Reyna, con que no todos los, que se pasan a tierra revelada, son traydores, sino solo aquellos, que con animo proditorio, y [fol. 233 r] dolo conocido se pasaron, pues enqualquiera delos Capítulos de el crimen de Lesa M[a]g[esta]d es constante, que para ser punible, como tal ha de concurrir, dolos, y mismo enemigo, y en caso de duda està a cargo de el Principe probar el animo hostil en la mas benigna, y seguida sentencia lo qual procede sin question, en el que se pasa a tierra revelada quando no es apto, para el vso de las armas, ni para dar favor al Enemigo.

Por estas reglas es necesario hazer distinc[ió]n entre los que se fueron con los Enemigos, tomando, ò para tomar las Armas contra V. M. Y los que se fueron por otros motivos por que los primeros son Reos de Lesa M[a]g[esta]d [fol. 233 v] y con ellos debe executarse todo el rigor de las leyes.

[E]n quanto a los demas se debe distinguir, entre los que hasta el fin siguieron, al Enemigo, y permanecen con el, que està incluidos en la pena de las leyes de partida, y debe procederse contra ellos, y sus bienes Juridicam[en]te hasta condenarlos en la pena de traydores en reveldia, quedando siempre salvas las excepciones, y excusac[ió]nes que oydos en presencia pudieron oponer.

Los que fueron aprehendidos en la fuga (si se ha de tomar Resolucion General) se deben dar por provadas aquellas excepciones, que si fuesen oydos les aprovecharàn, como son el miedo de ser castigados por los ministros [fol. 234 r] de V. M. por hauer tratado con los enemigos o por hauerles hecho algunos obsequios, mas [o] menos correspondientes a la fuerza, ò al temor y otras tales excusaciones que excluian, el dolo y la malevolencia, contra V. M. pues qualquiera causa aunque sea injusta, escusa de el dolo en esta fuga, y es muy de proposito una ley de partida, que califica por escusa bastante, para pasar a tierra de Enemigos, la verguenza de algun mal Enemigo, hecho indecoroso que aya cometido los que pasan como no queden con el Enemigo, pues muchos avergonzados, de hauer vesado la mano al Enemigo tomado empleos, en su servicio, y continuado las Armas entradas, y salidas en su haitac[ió]n no atreviendose maS a parecer [sic] delante de V. M. y sus ministroS [fol. 234 v] seguian el Exército Enemigo.

Ôtros obedecerian con temor las ordenes de el Dominante, yquasi todos atropellados, con mas seriales de temor que de aliento, y animo hostil contra V. M. abandonando todos sus intereses, y sus familias huyeron sin saber a donde iban siendo esta precipitacion, otra, de las disculpas, de las mal consideradas Resoluciones humanas, y todos empeñados con la falsa creencia de que ya se avia firmado, el trono de el Archiduque, algunos por su voluntad, aviendo vuelto sobre sí, se detuvieron, ò teniendo menos, que su destierro, la pena q[ue] merecian, ò esperando mas de la piedad de V. M. ofendido, quede el Archiduque [fol. 235 r] injustamente obsequiados en estos aun debe ser mucho menor la pena, y si la revocac[ión] de su animo pareciera ser vn firme arrepentim[ien]to merecen total Yndulgencia.

Como en semejante caso lo practican los Emperadores Honorio, y Theodosio, livertado el Ymperio dela tirania de Alarico, y Atalo distinguiendo entre los que se distribuyeron a su ôbediencia, durante los incendios de la Guerra, y los que forzados de la necesidad sin algun arbitrio volvieron a la obediencia de su Dueño dejando, a unos con sus honores, y estipendios, y a otros despojados de el todo.

La razón de esta ley es manifiesta, por que [fol. 235 v] la breve Penitencia aun quasi inocente al que pecò, y se avecinala apresurada correccion, voluntaria a la misma inocencia por ser índice de la falta de deliveracion quanto al contrario se debe Juzgar muy sospechoso, al arrepentim[ien]to, q[ue] ocasiona la fuerza, ò la necesidad.

En esta Considerac[ión] se abrà de proporcionar asi la pena, com[o] la Yndulgencia, con los tiempos de antes, y despues de la toma de Brihuega, y Batalla de Villaviciosa, y con el modo voluntario, ò involuntario de la reduccion de Cada vno. La Segunda clase es, de los Sugetos, que pretendieron servir al Archiduque, y ser instrumentos de [fol. 236 r] su vsurpada autoridad. No halla el Consejo razon para incluir a estos en el crimen de lesa M[a]g[esta]d pues aunq[ue] sea de esta especie el que coopera con el Tirano a la vsurpac[ión] dela Jurisdic[ci]ón, y R[ea]l autoridad ministrandole medios, y consejos, ò executandole, como M[i]n[ist]rò suyo y aquellos mismos actos de vsurpac[ión] haviendo; haviendose activamente en ellos; De tal suerte, que aumente, ò mantenga, por si en alguna parte el Dominio de el tirano: Por lo general se ha de considerar, que el fin de todos estos fuè solo su propia conveniencia, y haviendo su ambic[ión] abandonado p[or] ella el honor, no tubieron en su corazon [fol. 236 v] mas Rey, que el propio interès, no otro principio de su desacierto. Y ocupada la tierra, que ellos haviaban como propio domicilio por el tirano, tienen para excluir el delito de Lesa M[a]g[esta]d todas las excusas que dà el d[e]r[ech]o, a los que son dominados de estraño poder.

En esta misma clase han de incluirse los que solicitaron empleos y gracias de los Enemigos, pues ay la misma razon, y en alguna manera es inferior su Culpa, mas es necesario tener presente, q[ue] esta Guerra no està acabada, y que muchos de los indultados de V. M. rehincidieron en la misma culpa, de que fueron absueltos [fol. 237 r] que es una de las Razones que limitan los indultos g[ene]rales.

Y tambien que no deben ser admitidos, al servicio de V. M., ni a los Empleos publicos, los que solicitaron servir a otro Dueño, pues no siendo violentados, siempre fuè culpable su ambicion y no ay fin honesto que la colore en acto voluntario.

No se halla en las leyes otra pena establecida, contra los que sirvieron empleos, ò dignidades, por el Tirano que esta exoneracion, y la nota de disfame, conque serialo Theodosio el Magno, a los que avian militado, y exercido dignidades de el tirano [fol. 237 v] Eugenio, aunque durò muy poco tiempo esta vergonzosa pena, por que el mismo Emperador encargò a Honorio su hijo la absoluta indulgencia de estos, como lo executò por ley General, borrando la macula con que està notados, por hauerse inficionado con el ministerio de Eugenio. Cuya nota es pena considerable, como la exclusion de los

oficios en los Tribunales intrusos diciendo no avian incurrido en nota de infidelidad. En los que exercieron ministerios de superior grado ha tomado V. M. Resolucion, con que no necesita de dar sobre esto, su parecer al consejo, y en quanto a los pretendientes, de empleos, y [fol. 238 r] otras gracias de los Enemigos se deberà atender la qualidad de las personas, y si avian sido Ministros, ò criados de V. M. ò si an recibido, algunas m[e]r[ce]des de su R[e]al livalidad, por que los tales podràn ser desterrados delectam[en]te.

En los de la inferior esfera, si contra ellos no hubiere otra sospecha, ni las pretensiones fueren, ni las pretensiones fueren [*sic*] para poder vivir, ò remediar su necesidad, mereceràn indulgencia de V. M. como por los que de orden de los Enemigos exercitaron aquellos ministerios, que antes tenian en servicio de la Re publica, exceptuando de todas estas [fol. 238 v] reglas los que hubieren dado otras seriales de odio, y animo improvo contra V. M. la otra especie es de los que vesaron la mano al Archiduque, y de las personas de distinc[ió]n que executaron este acto, la mayor parte està incluyda en la clase de loS que siguieron al Exercito enemigo, pero ciñen el Juicio a los que solo vesaron l[a] M[ano] al Archiduque, no considera el Consejo hauer delito, que merezca alguna pena, no concurriendo otra circunstancia, que califique esta accion de culpable, por que este obsequio, acostumbrado solo en españa es consecuente [fol. 239 r] a la obediencia dada como a soberano siendo un distintivo tal, no dejaria el Archiduque, y los que le seguian de solicitar por todos medios esta tan reverente sumision, de los hombres conocidos como sucediò en Zaragoza, donde muchos finos vasallos de V. M. fueron obligados a Besarle la mano en las dos entradas, que hizo en aquella Ciudad.

Dada la obediencia no se puede negar a el Dominante estos obsequios, sin el Justo temor de el Daño, que puede hacer en la vida, ò en la haz[ien]da y es bastante, y racional este temor, y aunque, no conste [fol. 239 v] de amenazas, ni de mandato, para escusar a los Vasallos de todos los actos de reverencia, sumision y obsequio al Tirano, que con fuerza de armas se hace Dueño, de qualquier territorio, y basta la prueba de la Causa, que es notoria para dar por provado, el miedo, y en caso de duda, siendo estos actos indiferentes, a hacer voluntarios, ò involuntarios, con delito, ò sin delito debe presumirse, lo mas favorable, y que fueron involuntarios, no haviendo prueba, de que se executaron con voluntad, y afecto al enemigo, ò por ganar sus </folr240> <folv240> gracias en pretensiones voluntarias. Lo mismo debe decirse de otros agasajos y cortejos hechos a los Enemigos, y de todos aquellos actos, que no exceden de la urbanidad correspondiente a la qualidad de las personas, excluyendo lo que fuere extraordinario, como son la estrecha familiaridad con los Enemigos, conversac[i]ones secretas, y otros actos sospechosos.

Pero no obstante el conocer el Archiduque en conversaciones semejantes no es delito por cierta razon de honestidad, y de la reverencia debida a V. M. le parece que aquellos sugetos, de cualidad que tienen [fol. 240 v] mas correspondencia con la Corte, que con la Villa por sus dignidades, por sus empleos, y ministerios, salgan de la Corte por el tiempo de la voluntad de V. M. retirandose a sus lugares, sin otra nota, que la de destierro, y que no pueden asistir en lugar alguno, donde resida V. M. y las personas reales.

Siguese la clase de los que hablaban, con desafección, y con irreverencia, manifestando animo Enemigo, y posehidos de la obstinac[i]n prosiguen en su maldad.

De la maledicencia contra el Principe hicieron distincion, las leyes, por que si naciese [fol. 241 r] de ligereza, Juzgaron ser digna de desprecio, si de insania, digna de misericordia y si de injuria contra el Principe mandaron se le remitiese la integra relacion de el caso, para que de las personas se pudiese hacer Juicio de sus d[ic]hos si

convenia inquirir, ò omitir el proceso, y n[uest]ra ley de partida, se estendiò mas en el perdon a favor de los vasallos quejosos, a quien el Rey hubiese hecho algun agravio, ò negado la Justicia en cuyo caso dice: que lo puede perdonar por su mesura, y que le debe hacer alcanzar d[e]r[ech]o, de el tuerto, que hubiese [fol. 241 v] recibido, y de todos los grandes Principes, se dice, quanto despreciaron la maledicencia de los Pueblos, y subditos, no dandose por ofendidos de las palabras. Mas esto se entiende, quando la maledicencia nace, de odio particular, ò queja contra el Principe, ò se le pone alguna nota, ò defecto, personal, pero no quando se dirige contra el Rey, como Rey, ò contra su estado, porque en este caso, no es dudable, que el maldiciente, ofende la Mag[esta]d y incurre en el crimen de lesa M[a]g[esta]d, y ay expresa ley de Partida, que habla en estos terminos [fol. 242 r] Diciendo, que el Pueblo, que difama a su Rey, y dice mal de el, por que pierda buen pres, è buena nombradia por que los hombres le ayan de desarmar, è aborrecer, hace traycion, conocida, como si le matase Ympone a los maldicientes la misma pena, y que si el Rey quisiere hacerle m[e]r[ce]d de la vida, sea cortandole la lengua.

De esta qualidad son todos, los que en semejantes ocasiones hablan mal de el Rey, y de el Gobierno con esta mira, quejandose de que el Rey es injusto, que impone cargas [fol. 242 v] intolerables, y otras cosas, que decian los comuneros, en tiempo de el s[eñ]or Emperador Carlos 5.º las quales muy propriamente son comprehendidas en esta ley, como los que con animo hostile, esparcen mentiras, y publican noticias falsas, perjudiciales al estado, para desaficionar a los Vasallos de el Rey, y hazerlo aborrecer, y menospreciar.

En las mismas penas incurren, los que oy en con placido semblante, ò solicitan oyr estas falsedades, y maledicencias, manifestando su improvo animo, y en la ley recopilada, se señalan mui [fol. 243 r] graues penas a los maldicientes de todas las personas R[eale]s segun la qualidad de los Reos.

Y si el tercer capitulo de el crimen de traycion es: si alguno se trabajase de hecho ò de Consejo, que alguna tierra, ò gente, que obedeciese a su Rey, no le obedeciese también como solia quien podrá escusar de este crimen a los que contrahen artificiosas cautelas, y maliciosas artes, procuran apartar de el amor de V. M. a sus Vasallos inclinados a sus Enemigos.

Siendo estos, y los demàs, que se han levantado [fol. 243 v] con animo hostile contra V. M. reos de este crimen deben correr por otras reglas que los demàs. Y venerando el Consejo la expresion de el R[eal] Decreto. De que la Justificac[ió]n por sumaria ha mostrado la experiencia ser medio, no solo ineficaz a apurar la verdad, sino proprio a desbanecerla; Tiene por necesario el proceso, como tambien la citacion, y defensa de el Reo con todo lo demàs que es [de]r[ech]o natural, y de las gentes, en que no puede hauer dispensacion, y no lo enseñò Dios desde el principio de el Mundo, en el Juicio [fol. 244 r] que hizo de Adàn, y tambien sobre el de Cain; Pues aunque sean muchas las especialidades establecidas contra los reos de tan grave delito, que son innumerables los que refieren los Autores. Todos uniformes convienen en que es preciso observar el d[erech]o natural, y de las gentes, para poner pena capital, ò aflictiva de el Cuerpo.

Podrà V. M. dispensar por ley general en las formalidades de el d[erech]o civil, y de el Reyno podrá mandar V. M. se proceda de plano, sin figura, ni formalidad de Juicio, que se admitan testigos inhabiles, y singulares que se oculten [fol. 244 v] nombres de los testigos, y otras muchas solemnidades, practicadas en las causas criminales.

Pero no podrá V.M. dispensar, en que aya prueba expecifica de el delito, ò sea por testigos, ò por indicios, tanto, que no bastará la asorcion de V.M. diciendo le consta que el reo es traydor, ò revelde para condenarlo.

Por que ha de haver aquella prueba, que baste persuadirle el animo de el Juez para Juzgarle reo de este. Crimen, y asi mandan las leyes, y aconsejan los theologos, y Jurisconsultos a los Jueces, que aunque se les de facultad para proceder [fol. 245 r] en estas causas breve, y sumariamente sin figura de Juicio no deben proceder precipitadamente, sino con paso lento, y con la mayor diligencia, no para condenar al acusado, sino para averiguar, y entender la verdad para tratarse en estas causas de la summa delas cosas respecto de los reos, como son, la vida, la fama, los bienes, y los hijos, de suerte, que aunque el Principe mande a vn Ministro, condene luego por traydor a qualquier reo, no lo debe executar, y quando no baste su representac[i]o[n] està obligado, a dexar el Empleo, p[or] q[ue] debe condenar por su propio Juicio al reo, y no por [fol. 245 v] el de su Soberano.

Lo mismo precede por lo que mira a la citacion, y defensa de el reo a quien se debe hacer cargo, para que responda en todo lo qual no ay, ni puede haver duda.

Esta vniversal regla padece vna limitacion, y es quando el crimen, de traycion, ò revelion es notorio, pero ha de constar de la notoriedad, y caer sobre ella la declarac[i]o[n] de el Juez, sino es en el caso de revelde, ò traydor, permanente en la traycion, y reveldia, como son todos aquellos, que venian a estar sirviendo con el Archiduque en esta guerra en cuyos terminos [fol. 246 r] està demas, el proceso, la prueba, y la citac[i]o[n] y asi podrá V.M. sin esperar terminos algunos, confiscarles sus bienes y, condenarles luego que se an aprehendido en todas las penas de el D[e]r[ech]o.

Tenemos ley de el Reyno recopilada, que prueba todo lo referido, pues el s[eñ]or Rey D[on] Ju[an] el 2º en el año de 1447 habiendo visto las pretensiones de algunos vasallos, cuyos vienes, por el mismo Rey, y otros sus antecesores avian sido confiscados, y hecho m[e]r[ce]d de ellos, a otras personas diciendo los desposehidos, que eran inocentes y debian ser oydos mandò que estos Vasallos compareciesen personalm[en]te y fuesen oydos. [fol. 246 v] Simpliciter, y de plano, savida solamente, la verdad sin estrepito, ni figura de Juicio, y sele administrase Justicia, y da la razon la ley por que n[uest]ra voluntad, no es que los tales pierdan, sus bienes, y oficio sin que primeramente sean oydos, y vencidos, y se guarde lo que las leyes de n[uest]ro Reyno en tal caso mandan, las quales mandamos, que sean guardadas, salvo en el caso, que la traycion, ò maleficio, que ayan cometido, sea notorio, y nos seamos certificados bien de ello por que n[uest]ra voluntad es de guardar Justicia a cada vno, y lo q[ue] las d[ic]has n[uest]ras leyes disponen, y que los n[uest]ros naturales [fol. 247 r] no padezcan sin lo merecer.

Por estas consideraciones, en tratandose de el delito grave de esta especie, no puede escusarse el proceso, y asi aunque parezca, medio invtil para la prueba, y el castigo la sumaria desde el origen de el Mundo en las historias sagradas, y profanas, no vemos con aprobac[i]o[n] practica de otro medio de castigar los delitos, que precediendo la prueba de testigos instrumentos, ò indicios, oyendo al reo su disculpa calificandose de injusto, y tirano, el proceder, que se aparta de estas reglas, que prescribe defecto de prueba el mismo d[e]r[ech]o natural, y aunque es grande inconveniente el que [fol. 247 v] por defecto de prueba dexen de castigarse, muchos delinquentes, mayor sin comparacion serà el perjuicio de la justicia, si se castigan los inocentes.

Y es constante, como lo manifiesta la experiencia, que reserva Dios para su Juicio muchos pecados, que quiere castigar por su mano, y no por la de los hombres, y en estos tiempos hemos visto, tantas muertes aceleradas, tantas miserias padecidas tantas ruinas de muchas familias, y personas de distincion, conocidamente desafectas a

V.M. y que de quantos han seguido las partes de el Enemigo, no se ha conocido vno tan solo, cuya [fol. 248 r] prosperidad pueda embidiarse, aun sin la circunstancia de la infame nota, que padecen, y pues Dios toma tan a su cargo, la causa de V.M. que ni la malicia de tantos malos Vasallos, ni el poder de los Enemigos puede contrastar su trono, muy Justo serà dejar a Dios la vindicta de los delitos, en que no puede v.M tomarla sin la transgresion de leyes.

Tambien se debe considerar que los delitos mas graves, cuyas causas se fulminaron el año de mil setecientos, y seis, en que avia prueba suficiente, y en muchas sentencias graves correspondientes a los delitos, fueron indultados por el nacimiento [fol. 248 v] de n[uest]ro serenissimo Principe, que mucho antes fueron librados, por inmunidades frias, y con pruebas falsas en que es necesario prompto, y eficaz remedio, por aber llegado ya el caso de ser impunible todo delito, y podrá V.M. cometer el conocimiento de estas causas, a Ministros de la mayor satisfaccion, por si, y ante si las sustancien, y dispensar en todas las formalidades, que son dispensables.

Asi entiende el Consejo se debe practicar con todos los reos de el crimen [fol. 249 r] de lesa M[a]g[esta]d cuyo delito merezca la pena ordinaria, y otra alguna corporal en cuya clase, estàn todos los que con animo improbo se lebantaron contra V.M. ya con armas ya con los malos consejos, maledicencias, y otras dolorosas artes, encaminadas a este fin, porque todos se comprehenden en la injuria hecha a V.M. como Rey, y Señor natural de estos Reynos.

En la clase de la culpa, son comprehendidos los criados, y Ministros de V.M que sirvieron, ò intentaron servir como [fol. 249 v] Rey a su Enemigo sin ser obligados, por alguna manifiesta coaccion, y mas quando fue solicitud, y pretension suya (agravando su culpa la indulgencia, que por otra tal defeccion consiguieron de la piedad de V.M. de que abusaron con reysterada ingratitud []).

Los que siguieron el exercito enemigo, y con especialidad los hombres de distincion, pues naciendo todos los vasallos de V.M. (por fuero honroso de esta nacion []), a seguir sus banderas, sin permanecer con libertad, en el Campo ò tierra de [fol. 250 r] el Enemigo, con mucha mayor razon los nobles, y personas constituidas en qualquier dignidad faltan mas gravemente a su Dignidad, y aunque tengan la disculpa de ser arrebatados de el fuero de las Amas, y demàs motivos que lleva ponderados el Consejo, quando no se detubieron voluntarios, y verdaderamente arrepentidos de el horror cometido, quando volvieron sobre si, no estàn libres de culpa, si bien a muchos de los, que precipitadamente siguieron el Exercito enemigo, puede corresponder la clase de el infortunio por la gran diferencia [fol. 250 v] de personas, calidades, talentos, y otras muchas circunstancias, y sobre todas les relevarà el precepto de los Enemigos, a todos aquellos, a quien constare hauerse intimado, sin que aqui se incluyan los que siguieron hasta el fin al Archiduque, y permanecen con el, por que estos entran en la primera clase de la injuria deben ser procesados en la forma, que los demás reos de el crimen de lesa M[a]g[esta]d.

En los que vesaron la mano puede hauer muchas diferencias, y ciñendose el consejo a esta precisa demonstracion no los Juzga por ella dignos de pena [fol. 251 r], y especialm[en]te a los que componen este Pueblo como ciudadanos sin respecto a la Corte, por que es consiguiente a la obediencia este obsequio, y los demas, que no pueden negarse al Dominante, pero no deja de ser culpable, en los q[ue] siendo criados, y ministros de V.M. ò constituidos en alguna Dignidad debida a la liberalidad de V.M. executaron esta indecorosa accion en ofensa de V.M. aunque no siendo oydos, los motivos, que pudieron obligarles a executarla, ò estando manifiesta la causa de el miedo aun que este no està [fol. 251 v] provado, y siendo tan benigno el R[ea]l Decreto de V.M que pudiera darles esperanza de no estimar esta demonstracion, culpable estàn mas

incluidos en la clase de el infortunio, que de la culpa si bien parece al Consejo que por la reverencia debida a V.M. y por el mayor decoro, y honor de todos los iguales, que se abstuvieron de este reconocimiento, de Vasallaje se aparten por aora de la Corte, y de la presencia de V.M.

Y los demàs que quedan mencionados en la clase de la culpa, sean [fol. 251 r] desterrados a proporcion, de lo que cometieren, teniendo s[iem]pre presente V.M. para todas las excepciones, y defensas, declinando siempre la valanza de la Justicia, mas a la piedad, que al Rigor, pues aunque sea General la pena de el desti[e]rro, ay gran diferencia en las distancias, en la asignacion de lugares, precisa en las hedades, y salud delos desterrados, por que en algunos serà pena de muerte el destierro, en otros grave, y en otros mas ligera.

Tambien los que sirvieron al Archiduque, los que pretendieron sus ministerios, y los que le siguieron voluntarios, deberàn [fol. 252 v] quedar inhabiles para el servicio de V.M. en qualquiera publico empleo, ò ministerio de su R[ea]l Casa, de que por su propia eleccion se hicieron indignos.

Estas penas (señor) son muy graves por los que las padecen por que, por que [sic] solo la nota, con que està maculados los que en qualquiera manera obsequiaron, y trataron como a Rey al Rey Tirano añadida a la pena de el destierro, y incapacidad de entrar en Empleos publicos, y ascender a Dignidades honorificas excluydas de el servicio de V.M. de tal suerte [fol. 253 r] los exonera y averguenza, que es dificil distinguir si es mayor pena para ellos sacarle a la cara la sangre, que sacarsela de las venas, pues la nota de el deshonor en divinas, y humanas letras es comparada a la muerte, y dixo saviamente vna ley de partida, que el hombre, que es infamado, (aunque no aya culpa) es muerto quanto al bien, y honra de este mundo, y tal puede ser la infamia que debiera apreciar mas la muerte.

Asi los que, con esta nota salen desterrados, en qualquier parte viven, en [fol. 253 v] vn cruciato continuo los suyos se retiran de ellos, por no mancharse con su contagio, los estraños los aborrecen, y desprecian. La gente vulgar, y Pleveya, los maldice, è injuria, y todos se arman contra ellos, y comparada esta fortuna con la que perdieron por su ambic[i]o[n] y desafecto, les martiriza su pensam[ien]to sin consuelo, y mas si esta pena se estiende a las mugeres, y a los hijos, en quienes los hombres son atormentados, como ensi mismos, y por vltimo el destierro dado por pena, es vna comutac[i]o[n] deel lugar [fol. 254 r] a la qual siguen, la pobreza, la ignorancia, y el desprecio, y en esta considerac[i]o[n] para ella es necesario, hacer Juicio particular con cada vno de aquellos, a quien se impone por Gobierno, por que la pena, quede siempre inferior a la culpa, y por que en ningun caso cayga pena cierta sobre inz[er]to delito.

En la clase de el infortunio entra la multitu[d]: engañada de el horror comun, asombrada, è impelida del terror delas armas desalumbrada con la confus[i]o[n] de noticias, y discursos sin saber, ni entender el camino seguro de el acierto, y sacadas las personas de distinc[i]o[n] [fol. 254 v] con quien V.M. ha tomado, y podrà tomar las resoluciones, que fueren de su R[ea]l agrado: Parece al consejo ser la mejor política, y la mas digna de la R[ea]l piedad de V.M. el general perdon de todos los que incurrieron en estas culpas, por que son muchas las Razones, que los escusan, y lleva el Consejo ponderadas. Por que son tantos comprehendidos por ellas, que la multitud persuade, y aun obliga al perdon, a que la venignidad de V.M. se deverà inclinar, s[iem]pre, q[ue] su real Justificac[i]o[n] no lo repugne. Creyendo el Consejo [fol. 255 r] vsará V.M. dela espada de el rigor siempre necesitada, y en semejante acontecim[ien]to los mayores principes de el Mundo, que han sido tanto alabados por su clemencia, le han dado toda la extension, que no llega a pisar los limites de la Justicia, que es necesaria algunas

veces, para el Empleo, y muchas para la precaucion de los daño[s] futuros, mas donde no ay este peligro, tiene espacioso campo la misericordia.

Este infortunio ha despoblado la corte, y muchos lugares desus cercanias por que, gran parte de sus vecinos siguiò el ex[erci]to enemigo [fol. 255 v] no por esperar mejor fortuna en otra parte, si por temor de la Justicia de V.M. a que entendieron haver provocado con vesar la mano al Archiduque, con entrar y salir en su haitacion, con algunos agasajos, y cortejos hechos a los Enemigos, y otras familiaridades, a que les indujeron el temor, ò esperanza de alguna conveniencia, y aunque no sean personas de distinc[i]o[n] temen la acusac[i]o[n] de sus igúales, y vecinos, y aun despues de hauer consolado V.M. esta Corte, con su R[ea]l presencia, luego que vieron algunas execuciones de su Justicia han salido muchos, temeroso[s] [fol. 256 r] de el Castigo, otros està[n] escondidos, y retirados en las Iglesias, y muchos indecisos se mantienen, por que la fuga no les acredite Delinquentes.

Esta desercion de la Corte, es en el tiempo, que falta de ella la R[ea]l presencia de V.M. y de la Reyna n[uest]ra s[e]ño[ra] con el serenissimo Principe, que son los luminares, que se vivifican, y alegran, y sin estos resplandores, todo es horror, todo tristeza, y todo susto, en tanto grado, q[ue] aquellas alegrias, y extraordinarias demostrac[i]o[n]es de Jubilo con q[ue] celebrò este fidelissimo Pueblo, la feliz entrada de V.M. en el [fol. 256 v] continuandose por la divina misericordia el progreso de los triumphos de V.M. se han amortiguado de suerte, que no se ha visto en estas carnes tolendas, vna voz ni otra señal alguna de las alegrias, y licencias acostumbradas en este tiempo, porque raro es el que selibra de algun sentim[ien]to, por si, por sus Parientes, por sus Amigos, ò por las personas, de quienes dependen, de suerte, que a todos, ò a los mas ocupaba el susto de la pena, que caerà sobre ellos. Estos recelos, y estos medios, espera el consejo, quite de el todo la R[ea]l clemencia de V.M. contentandose con su misma [fol. 257 r] grandeza de la qual, ningunos Principes carecieron, mas, que los, q[ue] vengaron las injurias de la M[a]g[esta]d y el pueblo Romano se gloriaba de que perdonando avia aumentado su Grandeza, de cuya gloria blasonaron los mayores Emperadores fuè la q[ue] diò copiosa materia a sus panegiricos.

Y Deseando el Consejo, la mayor gloria de V.M. demàs de el mayor bien de sus Vasallos, que tanto save conciliar la R[ea]l benevolencia : Propone a V.M. con rendida venerac[i]o[n] el indulto general de todas estas culpas, exceptuando solo los delinquentes comprehendidos en el crimen de lesa M[a]g[esta]d que [fol. 257 v] pertenecen a la clase de la injuria, que han de ser condenados, y procesados en Justicia, y tambien aquellos que ocasionaron con malicia quales quiera daños, y perjuicios a los buenos vasallos de V.M. por medio delos Enemigos dexando a cada vno de los agraviados, su d[e]r[ech]o a salvo para la queja en causa propia, imponiendo perpetuo silencio a los acusadores, con el qual harà V.M. buenos a muchos, q[ue] por embidia, ò por venganza, muy preciados de leales vasallos, se alimentan de chismes, y calumnias.

El Tiempo dela Publicacion de este [fol. 258 r] indulto, serà, el que V.M. fuere servido de elegir, pero despues no ha de haver resoluc[i]o[n] alguna, por gobierno, que pueda resucitar el temor, que aya estinguido el indulto, tomando antes V.M. en casos particulares, las resoluciones, q[ue] fueren de su R[ea]l agrado, y propias de la Justicia de V.M.

El Consejo (señor) en esta consulta se ha gobernado por las reglas, que prescriben los d[e]r[ech]os naturales, civil, y de las gentes, siguiendo la sentencia delos sabios antiguos, y los mas acreditados exemplos delas historias. La soberana comprehension [fol. 258 v] de V.M. conociendo la dificultad de el asunto, dispensarà, lo que faltare a la entera satisfaccion de el R[ea]l Decreto.

Resolviendo lo mas Justo, lo mas piadoso, y lo mas conven[ien]te al R[ea]l
servicio de V.M. Madrid, y febrero 16. de 1711. [fol. 259 r]